



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF: EJECUTIVO No. 2023 - 00813

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante” BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT número 860.003.020-1, a través del correo institucional presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso POR PAGO DE LA MORA, por cuanto el demandado, Sr. JUAN SALGADO BENITEZ, ha cubierto las cuotas que tenía en mora hasta el mes de noviembre de 2023, junto con los intereses moratorios correspondientes única y exclusivamente a dichas cuotas vencidas.

Solicita desglose del pagare, solicitud realizada aportando recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018.- Se realice Desembargo correspondientes. - Se deja constancia que revisado el expediente digital se constató que no se encuentra embargo de Remanente ni de Crédito alguno. -
Sírvase proveer. -

Barranquilla, enero 18 de 2024.


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), enero Dieciocho (18) el año Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, hasta el mes de noviembre de 2023, junto con los intereses moratorios correspondientes única y exclusivamente a dichas cuotas vencidas.
- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán entregados a la parte demandante.
- 3.- Decrétese el Desglose de los documentos objetos de la ejecución dentro del presente proceso, con la constancia que el mismo término por pago de las cuotas en mora y que la obligación como las garantías que la amparan continúan vigente.
- Para lo cual el abogado demandante deberá aportar al Despacho los originales con sus respectivas copias, los cuales se le hará devolución. -

REF: EJECUTIVO No. 2023 - 00813

4º. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 6053885156 Ext.1067.
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487dfa046bc235aba49dcd983cae21ce1d8421461034d2eee18a2ccda5fa2cad**

Documento generado en 18/01/2024 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>